

RESOLUCIÓN No. 00368

“POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. **2004EE6433 de 16 de Marzo de 2004**; el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente (DAMA), en la actualidad Secretaría Distrital de Ambiente; asignó el código único de identificación como Movilizador **No. 010 de 2004**, por un término de tres (3) años al señor **LUIS CARLOS SAMPEDRO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **LAHCORP S.A**, identificado con NIT. **830.023.684-8**, ubicado en la Calle 59ª Bis A Sur No. 81D-45 de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. **2006ER18380 del 3 de Mayo de 2006**; la sociedad **LAHCORP S.A**, identificado con NIT. **830.023.684-8**, informó el cambio de razón social a **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830509575-0**.

Que mediante Radicado No. **2007EE21883 de 2 de Agosto de 2007**; la Secretaria Distrital de Ambiente, asignó el código único de identificación como Movilizador **No. 010 de 2007**, por un término de tres (3) años al señor **FERNANDO GONZALEZ GOMEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830509575-0**, ubicado en la Calle 59ª Bis A Sur No. 81D-45 de esta ciudad.

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 00368

Que mediante **Resolución 7380 de 26 de Noviembre de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente, asignó el código único de identificación como Movilizador No. **010 de 2010** por un término de tres (3) años; a la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830509575-0**, ubicada en la Calle 59ª Bis A Sur No. 81D-45 de esta ciudad, representada legalmente por el señor **BORIS SANTAMARIA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19302410, registro que venció el día 16 Febrero de 2014.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830509575-0**, mediante el radicado **2014ER028003 del 19 de Febrero de 2014**, presentó Solicitud para obtener el otorgamiento del registro ambiental para la movilización de aceites usados No. **010 de 2010**, para los vehículos con placas: **TLM063** tipo Carro-Tanque modelo 2012, **SXZ 523**, tipo Furgón de modelo 2010 y **USB723** tipo Carro Tanque modelo 2007.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental; por medio del radicado No. **2014EE047788 de 19 de Marzo de 2014** y **2015EE129972 de 16 Julio de 2015**; le solicito a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830509575-0**, complementar documentación para el trámite de otorgamiento del registro ambiental para la movilización de aceites usados.

Que mediante Radicado **2014ER060460 de 10 de Abril de 2014** y **2015ER158584 de 25 de Agosto de 2015**, el usuario allego información complementaria para otorgamiento del registro ambiental para la movilización de aceites usados. No. **010 de 2010**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de otorgamiento de registro de movilización de aceites usados para los vehículos de placas: **TLM063** tipo Carro-Tanque modelo 2012, **SXZ 523** tipo Furgón de modelo 2010 y **USB723** tipo Carro Tanque modelo 2007, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830509575-0**, mediante Auto de Inicio **7087 de 26 de Diciembre de 2014**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 2 de Enero de 2015, al señor **MAXIMO ANTONIO DIAZ CAMPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79839353, en calidad de representante legal suplente, quedando ejecutoriado el 05 de Enero de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental, en fecha 12 de Marzo de 2015.

Página 2 de 22

RESOLUCIÓN No. 00368

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por la Sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830509575-0** y de la visita técnica realizada el 20/01/2015, con el fin de realizar la evaluación desde el punto de vista técnico de la solicitud de permiso ambiental para la movilización de aceites usados para los vehículos de placas **TLM063** tipo Carro-Tanque modelo 2012, **SXZ 523** tipo Furgón de modelo 2010 y **USB723** tipo Carro Tanque modelo 2007; emitiendo el Concepto Técnico No. 2253 del 13 de Marzo de 2015, en el cual se determinó:

“(…)

4.1.2 REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS (Resolución 1188 de 2003)

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE		
		Vehículo con placas		
		TLM063	USB723	SXZ523
DOCUMENTACIÓN PROPIA DEL TRAMITE				
Presenta el Formato de Registro Ambiental para Movilización de Aceite Usado plenamente diligenciado.	Mediante el radicado 2014ER028003 del 19/02/2014 el usuario allega el Formulario para la Solicitud del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados diligenciado y remite documentación para dar inicio al trámite. Posteriormente mediante el radicado 2014ER060460 del 10/04/2014 allega información complementaria.	Si	Si	Si
Presenta poder debidamente otorgado para adelantar el registro.	No aplica debido a que el trámite lo realiza el Gerente General de la sociedad.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Presenta tarjeta de propiedad o copia de contrato de arrendamiento en donde especifique la persona responsable por posibles daños	Presenta tarjeta de propiedad de los tres vehículos y contrato de arrendamiento (Leasing), siendo los propietarios: Leasing Bancoldex,	Si	Si	Si



RESOLUCIÓN No. 00368

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE		
		Vehículo con placas		
		TLM063	USB723	SXZ523
ocasionados a terceros, especialmente a la salud humana y al medio ambiente.	Banco Pichincha y Leasing Bancolombia, respectivamente.			
Presenta certificado de existencia y representación legal.	Allega certificado de existencia y representación legal impreso el día 07/03/2013, en donde se evidencia que el señor LACIDES JOSE REYES CORREA, es el gerente de la sociedad denominada comercialmente ESAPETROL S.A.	Si	Si	Si
Presenta certificado de revisión técnico-mecánica vigente.	Los vehículos cuentan con certificado de revisión técnico-mecánica, el cual vence en marzo de 2015.	Si	Si	Si
Presenta seguro obligatorio (vigente)	Los vehículos cuentan con seguro obligatorio, el cual vence en marzo de 2015.	Si	Si	Si
Información de sitios de mantenimiento y lavado	El usuario informa que el lavado de los vehículos en la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO PORVENIR, ubicada en la Calle 63 Sur No. 70 C – 25, la cual solicitó permiso de vertimientos a esta Secretaría y el cual se encuentra en evaluación del grupo Jurídico.	Si	Si	Si
Presenta certificado de capacitación Min Transporte (Sustancias Peligrosas)	El Ministerio de Transporte no ha reglamentado la capacitación sobre sustancias peligrosas.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Presenta carne Min Transporte (Sustancias Peligrosas)	El Ministerio de Transporte no ha reglamentado la expedición del carné.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
UNIDAD DE TRANSPORTE				
Vehículo tipo		Carro tanque	Camión Furgón	Carro tanque
Modelo		2012	2007	2010
Marca		International	Chevrolet	Chevrolet
ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO				



RESOLUCIÓN No. 00368

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE		
		Vehículo con placas		
		TLM063	USB723	SXZ523
Si es un vehículo con tambores de 55 galones o tanques de capacidad superior no fijos a la estructura del vehículo, estos deberán ser fijados al vehículo mediante el uso de dispositivos de sujeción, de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su movilización.	En la visita técnica se estableció que el furgón cuenta con dispositivos de sujeción al interior del vehículo para garantizar la estabilidad de los galones y tanques durante su movilización (cintas de amarre las cuales van sujetas a estructuras en la parte interna del furgón).	No Aplica	No Aplica	Si
Cada tanque, tambor o sistema de almacenamiento, deberá estar rotulado con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento.	Los vehículos cuentan con los siguientes rótulos, "CONTIENE ACEITE LUBRICANTE USADO", "CONTIENE ACEITE LUBRICANTE USADO" y "TRANSPORTE ACEITE USADO", respectivamente.	Si	Si	Si
La unidad de transporte deberá tener en una placa el número de las Naciones Unidas (UN H3), en todas las caras visibles de la unidad y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga. El fondo de esta placa debe ser de color naranja y los bordes y el número UN H3 será negro. Las dimensiones serán de 30 cm. x 12 cm.	Los vehículos cuentan con la placa ambiente (UN 3082), en todas las caras visibles de la unidad (a los costados y parte trasera), la cual es válida debido a que el aceite usado es una sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, cuyos componentes representan un riesgo para la salud y el ambiente.	Si	Si	Si
Si la movilización se realiza en carro-tanque, la longitud del chasis deberá sobresalir del extremo posterior del tanque, de modo que sirva de defensa o parachoques para la protección de válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque.	En la visita técnica se estableció que en los carro- tanques que se realiza la movilización de aceite usado, la longitud del chasis sobresale del extremo posterior del tanque.	Si	Si	No Aplica
El tanque debe contar con sistemas de aforo y medición del aceite usado.	Se estableció que los tanques de los vehículos cuentan con sistemas de aforo y medición y cuentan con las respectivas tablas de convenciones.	Si	Si	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 00368

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE		
		Vehículo con placas		
		TLM063	USB723	SXZ523
El tanque deberá tener una placa con el nombre del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad y número de compartimentos.	Los tres vehículos cuentan con las respectivas placas, verificando que cuentan con la información solicitada.	Si	Si	Si
El tanque, tambores o sistema de almacenamiento debe ser resistente a la acción de hidrocarburos que garantice la confinación total del aceite usado y las tuberías, válvulas y mangueras deberán mantenerse en perfecto estado sin presentar filtraciones.	Se verificó que los tanques transportadores de aceites usados se encuentren contruidos en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos. En el caso de los carro-tanques, se evidenció que los tanques se encuentran en acero inoxidable y en el caso del furgón el usuario informó que el transporte se realizará en canecas metálicas de 55 galones o tanques plásticos de 275 galones.	Si	Si	Si
Para el llenado de los tambores de 55 galones se debe dejar un borde libre de 10 cm.	El procedimiento establecido contempla la necesidad de dejar libre el volumen de seguridad de 10% de la capacidad volumétrica de almacenamiento.	No Aplica	No Aplica	Si
Los tambores de 55 galones durante la movilización deben estar herméticamente cerrados, evitando en todo momento el derrame del aceite.	De acuerdo a los procesos establecidos tanto los tambores y canecas, como los sistemas de almacenamiento del carro-tanque se mantendrán cerrados herméticamente durante los recorridos.	No Aplica	No Aplica	Si
Contar con un sistema de comunicación (teléfono celular, radioteléfono, radio, u otro) y su respectiva licencia expedida por la autoridad competente para los casos aplicables.	Los vehículos están provistos de teléfono móvil para la comunicación de cualquier contingencia.	Si	Si	Si
BOMBA PARA CARGUE O DESCARGUE DE ACEITES USADOS				
De tipo mecánico o manual, o de operación centrífuga o de desplazamiento positivo.	En la visita realizada se evidenció que los vehículos carro-tanques cuentan con bombas para el cargue y descargue de tipo mecánico.	Si	Si	Si
MANGUERA PARA CARGUE O DESCARGUE DE ACEITES USADOS				

RESOLUCIÓN No. 00368

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE		
		Vehículo con placas		
		TLM063	USB723	SXZ523
<i>Fabricada en un materia flexible que permita su fácil operación, y en material resistente a la acción de hidrocarburos y solventes, debe ser movilizada de forma que evite el goteo de aceites usados en vías públicas.</i>	<i>Los Vehículos cuentan con mangueras flexible que permiten su operación y están construidas en materiales resistente a la acción de hidrocarburos y solventes.</i>	Si	Si	Si
<i>Se deberán realizar pruebas hidrostáticas anuales a 1.5 veces la presión de trabajo.</i>	<i>Nos se requieren las pruebas hidrostáticas de las mangueras debido a que los equipos son nuevos y no se han iniciado actividades.</i>	No Aplica	No Aplica	No Aplica
EXTINTORES CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS				
<i>Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras.</i>	<i>En la visita se estableció que cada vehículo cuenta con dos extintores multipropósito de 20 lb.</i>	Si	Si	Si
<i>Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.</i>	<i>Todos los extintores se encuentran vigentes y con la fecha de vencimiento indicada en cada caso, sus fichas de recargas son visibles.</i>	Si	Si	Si
<i>El número y tipo de extintores definido por las autoridades competentes.</i>	<i>Cada vehículo cuenta con los dos extintores multipropósito exigidos por el ministerio de transporte.</i>	Si	Si	Si
<i>Material oleofílico para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes</i>	<i>Cada vehículo cuenta con un kit de seguridad anti-derrames, que contiene material oleofílico en barreras y almohadillas, palas anti chispas, cintas de demarcación, tacos y triángulos para señalar el área afectada.</i>	Si	Si	Si
ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL				
<i>Overol o ropa de trabajo</i>	<i>En la visita técnica se estableció que los conductores de los vehículos cuentan con los elementos de dotación relacionados.</i>	Si	Si	Si
<i>Botas o zapatos antideslizantes</i>		Si	Si	Si
<i>Gafas de seguridad</i>		Si	Si	Si
<i>Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos</i>		Si	Si	Si

RESOLUCIÓN No. 00368

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE		
		Vehículo con placas		
		TLM063	USB723	SXZ523
PLANES Y DOCUMENTOS				
Posee plan de contingencia	La empresa cuenta con plan de contingencia	Si	Si	Si
El plan de contingencia requiere complemento	El plan de contingencia esta ajustado a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Posee Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, es de aplicación para generadores de RESPEL, dada la naturaleza de la actividad objeto de registro, la presentación del documento no se requiere.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Cuenta con actas de disposición final	El usuario presento actas de disposición final, para los años de 2012 y 2013, no obstante no se evidencia la entrega de todos los respel generados al interior del establecimiento.	Si	Si	Si
Capacita al personal anualmente	En usuario informa que realiza capacitaciones anuales al personal de la compañía en temas relacionados con el manejo de aceite usado, manejo de RESPEL, transporte de sustancias peligrosas, plan de contingencias, simulacros de emergencias con aceite usado, entre otros, no obstante no presenta evidencia de dichas capacitaciones.	No	No	No
Entrega a gestor autorizado	El aceite recolectado por los vehículos transportadores de aceite usado es entregado a la sociedad ESAPETROL.	Si	Si	Si

RESOLUCIÓN No. 00368

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados para su posterior tratamiento, comercialización y venta de combustible industrial.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. - C.I. ESAPETROL S.A., es objeto del trámite de REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto mediante el radicado 2014ER028003 del 19/02/2014 el usuario allegó el Formulario para la Solicitud del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados diligenciado y remite documentación para dar inicio al trámite. Posteriormente mediante el radicado 2014ER060460 del 10/04/2014 allega información complementaria.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad C.I. ESAPETROL S.A., cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados en el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el decreto 1609/02 y el decreto 4741 del 2005.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado en la visita técnica, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE otorgar el REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS para los siguientes vehículos: carro - tanque marca CHEVROLET de placa USB723, modelo 2007, identificado con número de licencia 07-25175 – 1565581; camión-furgón marca CHEVROLET, de placa SXZ523, modelo 2010, identificado con número de licencia 10002035706; y carro - tanque, marca INTERNATIONAL, de placa TLM063, modelo 2012, identificado con número de licencia 10003407072, por un periodo de tres (3) años.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el **REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010** para los siguientes*

Página 9 de 22

RESOLUCIÓN No. 00368

vehículos: carro - tanque marca CHEVROLET de placa USB723, modelo 2007, identificado con número de licencia 07-25175 – 1565581; camión-furgón marca CHEVROLET, de placa SXZ523, modelo 2010, identificado con número de licencia 10002035706; y carro - tanque, marca INTERNATIONAL, de placa TLM063, modelo 2012, identificado con número de licencia 10003407072, por un periodo de tres (3) años.

En caso de obtener viabilidad jurídica se deberán tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema, presentadas a continuación:

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones, desde el área técnica:

Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- *Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- *Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
- *Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que de cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.*
- *En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*
- *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del*

Página 10 de 22

RESOLUCIÓN No. 00368

personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

- La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
- En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
- La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el decreto 4741 del 2005.
- Para el caso específico del **camión furgón con placas SXZ523**, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, de tal manera que al transportar aceite usado en el recipiente de almacenamiento primario, ésta deberá estar sujeto al vehículo, contar con rotulación visible, estar cerrados herméticamente, no poseer indicios de corrosión, ni abolladuras. En caso de que los recipientes de almacenamiento no cumplan dichas características de seguridad el aceite deberá ser bombeado a recipientes que cumplan con lo anteriormente citado.

Página 11 de 22

RESOLUCIÓN No. 00368

- *La empresa por ningún motivo podrá:*
 - a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
 - b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
 - c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
 - d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
 - e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
 - f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
 - g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

- *El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.*

- *El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:*
 - a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
 - b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
 - c. *Por solicitud de cancelación.*
 - d. *Por aceptación del desistimiento.*
 - e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
 - f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
 - g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*

RESOLUCIÓN No. 00368

h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 58. (...) *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

Página 13 de 22

RESOLUCIÓN No. 00368

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

“PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección”

Que el literal f) del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 10 del Decreto 4741 de 2005),

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:
(...)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo [27](#) del presente decreto;”

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto

Página 14 de 22

RESOLUCIÓN No. 00368

1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1 y lo expuesto en el Concepto Técnico 2253 de 13 de Marzo de 2015; mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

Que el literal a) del Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece que:

“ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado efectuando la solicitud de renovación de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 10 de la Ley 1188 de 2003

“ARTICULO 10.- DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”*

Que a sí mismo y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento interno adoptado por la Secretaria Distrital de Ambiente No.126PM04PR38, el cual establece directrices frente a los Trámites para establecimientos que almacenan, distribuyen combustible líquidos y/o movilizan aceites usados, el cual fue actualizado el día 11/02/2013, ya que inicialmente se asignó registro de movilización a través del oficio No. 2004EE6431 del 16/03/2004, asignándose la codificación **No.012 de 2004**, de acuerdo a como lo estipulaba para ese momento la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados (MNPGAU), en su capítulo 2, numeral 3.1 del Registro de Movilización.

Así mismo el Artículo 35 del Decreto 19 de 2012 (Ley Antitrámites), refiere el término dentro del cual deberá ser tramitada la respectiva renovación para el otorgamiento, la cual deberá tramitarse como mínimo cinco (5) días previos al vencimiento del registro.

RESOLUCIÓN No. 00368

ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal a) del Artículo Primero, en el Director de control Ambiental la función de:

“ a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**; a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830509575-0**, ubicada en la **Calle 59ª Bis A Sur No. 81D-45** de esta ciudad, representada legalmente por el Señor **JOSE LACIDES REYES CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94454969, para los vehículos de placas **TLM063** tipo Carro-Tanque modelo 2012, **SXZ 523** tipo Furgón de modelo 2010 y **USB723** tipo Carro Tanque modelo 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente otorgamiento de Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador No. 010 de 2010, para el Distrito

Página 16 de 22

RESOLUCIÓN No. 00368

Capital con un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización

de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JOSE LACIDES REYES CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94454969, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830509575-0**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- 2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- 3. Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
- 4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
- 5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que de cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.*
- 6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*



RESOLUCIÓN No. 00368

7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el decreto 4741 del 2005.
12. Para el caso específico del **camión furgón con placas SXZ523**, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S. A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, de tal

RESOLUCIÓN No. 00368

manera que al transportar aceite usado en el recipiente de almacenamiento primario, ésta deberá estar sujeto al vehículo, contar con rotulación visible, estar cerrados herméticamente, no poseer indicios de corrosión, ni abolladuras. En caso de que los recipientes de almacenamiento no cumplan dichas características de seguridad el aceite deberá ser bombeado a recipientes que cumplan con lo anteriormente citado.

13. *La empresa por ningún motivo podrá:*
- A. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
 - B. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
 - C. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
 - D. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
 - E. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
 - F. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
 - G. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*
14. *El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.*
15. *El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:*
- A. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
 - B. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
 - C. *Por solicitud de cancelación.*

RESOLUCIÓN No. 00368

- D. *Por aceptación del desistimiento.*
- E. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- F. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- G. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

PARAGRAFA PRIMERO. Una vez el Señor **JOSE LACIDES REYES CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94454969, o quien haga sus veces; sea notificado de la aprobación del otorgamiento del registro de movilización de aceite usado **010 de 2010**, en un plazo de 10 días remitir las pruebas de hidrostáticas a 1.5 veces la presión de trabajo realizadas a las mangueras

PARAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al Señor **JOSE LACIDES REYES CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94454969, que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **DM-07-2000-2349**.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE LACIDES REYES CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94454969; o quien haga sus veces en su calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA**

RESOLUCIÓN No. 00368
INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A
– ESAPETROL S.A, en la Calle 59ª Bis A Sur No.81D-45 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

(Anexos):

Elaboró:

LUDWING PAEZ SOLANO	C.C:	91529461	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	03/02/2016
---------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DCA	C.C:	111894861	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2016
--------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/04/2016
------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------------------	---------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/02/2016
------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/03/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 21 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00368

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DCA C.C: 111894861 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/04/2016

Página 22 de 22

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**